



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 008-2022-GRA/CR.

Huaraz, 03 de Marzo del 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **jueves 03 de marzo del 2022**, instada con la Convocatoria N° 003-2022-SO-GRA-CR/CD, de fecha 25 de febrero del 2022, el Primer **PEDIDO** formulado por la **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba - Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Artículo 6° del Reglamento Interno de Consejo Regional y, demás normas conexas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en sus Artículos 11° y 13° señala que el Consejo Regional *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*, en su Artículo 15°: **"ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL, "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)";** dispositivo legal concordante, con el Inciso a) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la **educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad**; y que el **Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica**;

Que, el Artículo 12° de la Ley General de Educación dispone que, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. En esa línea, el Literal d) del Artículo 18 de la referida Ley prevé que, con el fin de garantizar la equidad en la educación, entre otras medidas, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 531-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado **"Disposiciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicadas en los ámbitos urbano y rural, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19"**, cuyo objetivo es brindar los lineamientos y orientaciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 en instituciones y





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



programas educativos de la Educación Básica, ubicadas en los ámbitos urbano y rural, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19 y su modificatoria aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 048-2022-MINEDU;

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° del mencionado reglamento señala que **el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador**; asimismo, en su Artículo 10° dispone que **el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, el Literal d) del Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional prescribe que: **"El Consejero Regional, puede realizar pedidos por ESCRITO u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado. (...)"**; en ese contexto, la **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, en su Primer Pedido señala: **"Solicito al Ejecutivo Regional la intervención inmediata a las I.E. de Socsy y Huanchacabamba, Primaria por estar inhabitables y no pueden ser utilizados en las clases presenciales que se va empezar"**;

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional** y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, del régimen de sesiones en su Literal b) del Artículo 14°, prescribe: **"El Consejo Regional se reúne en sesiones ORDINARIAS y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes (...)"**; por otra parte, en su Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; señala: **"(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)"**; en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara **Estado de Emergencia Nacional** por graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID - 19 y sus prorrogas aprobadas por Decretos Supremos y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, prorroga la **Emergencia Sanitaria** declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la **PLATAFORMA ZOOM**;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 03 de marzo** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del Primer Pedido de la **SRA. LIDA CARMELA VILLANUEVA PRÍNCIPE**, Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, quien sustenta su pedido escrito ante los Miembros del Consejo Regional y entre su alocución señala: **"(...) es preocupante lo que en estos momentos estamos viviendo en las Instituciones Educativas en especial el I.E. N° 84026 de Socsy que se está cayendo y la Institución Educativa N° 84234 de Huanchacabamba, ambas instituciones son de primaria; se van empezar las clases presenciales en este mes de marzo y no estaríamos cumpliendo en acoger a nuestros alumnos en las aulas y en los ambientes que ahorita ostentan estas instituciones educativas, es por eso que solicito que a través de un Acuerdo de Consejo Regional que el ejecutivo intervenga y pueda construir los módulos o buscar una solución a favor de los niños para que puedan recibir sus clases presenciales (...) presenta vistas fotográficas (...) como lo estoy demostrado se está viviendo una situación catastrófica en estas instituciones educativas por lo que solicito en esta sesión ordinaria sacar un acuerdo de consejo para que puedan ser construidas por emergencia ya que las clases presenciales se están aproximando para nuestros niños (...) asimismo señala: que existe toda la documentación respectiva ante estos colegios como, el documento de Defensa Civil, una resolución mediante el cual la UGEL a emitido que es inhabitable y lo que se quiere es que el ejecutivo intervenga en este momento de**



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



emergencia (...) como para construir un colegio que podría ser pre fabricada o ellos verán, pero lo que se quiere es que los niños reciban sus clases en los ambientes adecuados (...)" en ese contexto, los Consejeros Regionales emiten sus puntos de vista entre ellos el Lic. **ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga señala: "(...) me adhiero a la petición de la Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba si bien es cierto que la Comunidad de Vilcabamba es bastante grande y tiene bastantes alumnos en los tres niveles y los que pasamos por esa zona vemos que la infraestructura de las mencionadas instituciones se encuentran totalmente deplorable y que peligran la integridad física de los alumnos y alumnas, en ese sentido también he hecho la averiguación del caso en mi condición de Presidente de la Comisión de Educación y Cultura en la UGEL de Pomabamba que a través del PREVAED, es el área que ve lo que es zonas de desastres y las infraestructuras en malas condiciones, ha hecho el informe correspondiente, por lo tanto es pertinente que el Pleno de Consejo Regional por el bien de la niñez y de la educación de estos niños de esta comunidad se apoye sobre todo recomendar al ejecutivo para que de prioridad a la construcción de una nueva infraestructura, pero en estos momentos es necesario que se debe atender con módulos, derepente a través del área de Defensa Civil que pueden tener estos materiales (...)". Acto seguido, el Consejero Delegado, da por culminado el debate; consecuentemente somete a votación de forma nominal el Primer Pedido de la Consejera Regional por la Provincia de Pomabamba, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR, al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Ancash la **INTERVENCIÓN INMEDIATA** a las **Instituciones Educativas N° 84026 de Socsy y N° 84234 de Huanchacbamba**, Nivel Primario, por estar inhabitables y no pueden ser utilizados en las clases presenciales que se va empezar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Edgard J. Espinoza Ramirez
CONSEJERO DELEGADO